# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO PRESENTE

001073



Graciela De Obaldía Escalante, en mi carácter de regidora de este H. Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento, la presente

#### INICIATIVA:

La cual tiene por objeto se reforme los **Artículos 135, 136 y 148, así como la adición del artículo 63 Bis** del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha del 5 de marzo del año en curso, fue recibido en esta Regiduría el oficio DIR/1900/2018/791, signado por la Mtra. Tatiana Esther Anaya Zúñiga en su calidad de Directora de Inspección y Vigilancia, mediante el cual hace una serie de precisiones a la gaceta municipal del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que fue publicada con fecha del 04 de diciembre del año 2017, en el cual incluyen de manera expresa las facultades de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, para poder retirar los vehículos que se encuentre en contravención de la normatividad municipal aplicable.

Si bien la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 22 - que transcribo en su parte conducente- establece las facultades de los municipios en materia de movilidad:

"Artículo 22. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento;
XVI. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito

vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

XVII. En el ámbito de su competencia, d<u>eterminar, aplicar y ejecutar las sanciones</u> correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos;

XVIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;"

Actualmente la Ley es omisa en señalar de manera clara el procedimiento para la ejecución del retiro de vehículos, no obstante, el artículo 3 del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, -que transcribo en su parte conducente- establece los objetivos del mismo:

"Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos: XIV. Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su traslado a los depósitos correspondientes."

Asimismo, en su numeral 11 fracción XI, establece de manera expresa las facultades para el retiro de vehículos, mismo que a la letra dice:

"Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección XI. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;"

Ahora bien, el artículo 3 de la reglamentación en cita, es claro y define como objetivo el retiro de la vía publica los vehículos u objetos y el artículo 11 establece de manera expresa la autoridad facultada para hacerlo, sin embargo, el artículo 135 y 136 -que transcribo en su arte conducente- que hablan respecto del procedimiento para el retiro, estos mencionan únicamente el retiro de objetos, sin soslayar que pudiera considerarse incluir de manera genérica a los vehículos, es conveniente especificarlo.

"Artículo 135. <u>La Dirección podrá retirar cualquier objeto</u> de las vías que impidan la libre circulación o el estacionamiento.

Artículo 136. Los objetos retirados de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal."

Aunado a lo anterior es importante observar que la Dirección de Inspección y Vigilancia por mandato reglamentario, es la facultada para el aseguramiento de residuos solidos y vehículos, siempre y cuando se encuentren en el supuesto de implicar riesgo ambiental. Lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 89. Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar cómo sanción, el gobierno municipal, fundando y motivando su acto podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales o substancias contaminantes, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos sólidos municipales, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y/o"

En otro tenor se propone incluir el artículo 63 bis y modificar el artículo 148 del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan, Jalisco, que determine un año de vigencia para las acreditaciones, así como tres meses de plazo para su renovación una vez vencidas, toda vez que estas acreditaciones para las personas con discapacidad y adultos mayores es necesaria en virtud de que los documentos que se piden para la obtención de la misma cuentan con una vigencia también (licencia, tarjeta de circulación, certificado médico), asimismo los beneficiarios de las acreditaciones fallecen y el beneficio se encuentra en el vehículo, pudiéndose prestar malos a usos, en virtud que la gente cambia y modifica sus vehículos.

Cabe señalar que actualmente se han entregado aproximadamente 16000 acreditaciones, de las cuales 9400 son folios nuevos y las demás renovaciones, al utilizar la renovación se tiene un control directo sobre la entrega de las acreditaciones y la disponibilidad de los espacios. Debemos recordar que, aunque es un derecho adquirido de los adultos mayores, los cajones de estacionamiento preferenciales surgen de la necesidad de las personas con discapacidad, por lo que la vigencia del mismo genera un sentido de responsabilidad de la utilización del espacio.

De la misma forma existe un porcentaje grande de cancelación de las multas, el 98% de la gente que presenta su inconformidad con los documentos solicitados se les cancela multa. Únicamente no procede cuando hayan tenido más cancelaciones

por el mismo concepto, ya que no se puede alegar desconocimiento de que se necesitaba una acreditación oficial.

Por lo anterior, se propone modificar los **Artículos 135 y 136** del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para evitar la duplicidad en las disposiciones reglamentarias y lograr en mayor medida una mejor fundamentación legal y con ello evitar posibles controversias legales entre gobierno y gobernado, resulta conveniente que el Reglamento de Movilidad que nos ocupa, sea explícito en cuanto a la facultad expresa por parte de la Dirección de Movilidad, para realizar retiro de vehículos en toda condición, con excepción a los que por su estado impliquen riesgo ambiental, ya que resulta especialmente trascendente para esta administración, en aras de contar con un marco normativo claro en cuanto al procedimiento y las facultades de las autoridades municipales vinculantes en materia de movilidad, asimismo se inserte **el artículo 63 Bis y se reforme el artículo 148 del citado reglamento**, con la finalidad de generar mayores condiciones de inclusión a las personas con discapacidad o tercera edad, mediante las acreditaciones otorgadas por parte de la autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a este H. Pleno, se realicen las modificaciones anteriormente citadas al Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, al tenor de las siguientes

#### PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES:

Por lo que se refiere al contenido del Artículo el **Artículo 63 Bis** del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone insertar este para una mejor aplicación legal, quedando como sigue:

"Artículo 63 Bis.- Las acreditaciones **tendrán una vigencia de 1** año a partir de la fecha de la expedición de la misma con excepción de los siguientes casos:

I.- Para el caso de las mujeres embarazadas, la vigencia será a partir de la semana 27 de gestación hasta tres meses después de la fecha de parto. La temporalidad deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.

II.- Para el caso de la discapacidad temporal, la vigencia será de conformidad a lo establecido en el certificado médico, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de expedición. En caso de que se requiera una acreditación por más tiempo, se deberá de renovar una vez vencido el plazo anterior.

III.- Las acreditaciones que se encuentren vencidas **tendrán tres meses para renovarse**, pasado este tiempo no generarán ningún derecho y se sujetarán a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente reglamento."

Por lo que se refiere al contenido del Artículo el **Artículo 135** del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor aplicación legal, quedando como sigue:

"Artículo 135. <u>La Dirección podrá retirar de las vías vehículos o cualquier otro objeto</u> que impida la libre circulación o el estacionamiento<u>, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</u>

Por lo que se refiere al contenido del el **Artículo 136** del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor aplicación legal, quedando como sigue:

Artículo 136. Los vehículos o cualquier otro objeto retirado de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal.

En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del DIF Municipal o destruidos."

Por lo que se refiere al contenido del Artículo el Artículo 148 del Reglamento de

Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor aplicación legal, quedando como sigue:

"Artículo 148. Será facultad exclusiva del Director llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:

- Por falla del estacionómetro o cualquier otra plataforma de cobro;
- II. Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación vigente al momento de la infracción, únicamente en caso de que acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en ese momento.
- III. En caso de que exista un error en la emisión del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado.
- IV. En caso de actas de notificación por omitir tarifa de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, si cuentan con tarjetón vecinal u oficial.
- V. Cuando se realice la multa o infracción por parte del Agente de Movilidad en contravención a alguna normatividad municipal."

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO. Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos.

**SEGUNDO.** Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Movilidad Urbana y Conurbación, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificas las reformas y adiciones materia de la presente Iniciativa.

### ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX

Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Zapopan, Jalisco, a 21 de marzo del 2018

REGIDORA

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE